



Resolución de Gerencia General Regional

N° **497** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **10 JUL. 2024**

VISTO:



El Memorando N° 1560-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de Gerencia General Regional de fecha 08 de julio de 2024 quien solicita aprobación del plan de trabajo: “OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”, mediante acto resolutorio en referencia al informe legal N° 927-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de fecha 05 de julio de 2024; Informe N° 0333-2024-G.R.P.-PASCO-GGR-GRDS de fecha 05 de junio de 2024 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe N° 436-2024-GRP-GGR-GRDS/SGDSAPAD de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Atención a las Personas con Discapacidad; Informe Técnico N° 001-2024-G.R.PASCO-GGR-GRDS/SGDSAPF/LNCHB, de fecha 27 de mayo de 2024; la Especialista en Promoción Social IV, señala que mediante Ordenanza Regional N° 511-2024-G.R.R/CR; Ley N° 30364 “**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar**”; y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización establece que “**Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**”; La autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización;



Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 27783 - LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 9 – literal f) Y 10° literal m) del numeral 1- de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 26867, modificada por la Ley N° 27902, los gobiernos regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente a través de la emisión y aprobación de normas que regula los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “**(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional. (...)**”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero de 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia administrativa la facultada de: Aprobar los planes de las distintas oficinas de desarrollo administrativo, establecidas en su literal e) del numeral 2); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio que ha de suscitarse.



Que, en aplicación a los principios del procedimiento administrativo que expresa la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo este documento se sustenta bajo los siguientes principios: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° señala que: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, la Ley N° 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" en su Artículo 43°, define que Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TERCERA de la Ley N° 30364 "LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR". Señala que la Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que el artículo 116° de Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", señala que el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 116.1. Es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros. 116.2. El Observatorio desarrolla un sistema de información permanente que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 116.3. Todas las entidades integrantes del sistema: proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.

Que, de la evaluación se advierte que el Consejo Directivo del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Pasco, propuso el Plan de Trabajo denominado "Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" para el año 2024. Cuyo objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en la Región de Pasco.

Que mediante Informe Técnico N° 0001-2024-G.R.PASCO-GGR-GRDS/SGDSAPF/LNCHB, de fecha 27 de mayo de 2024, la Especialista en Promoción Social IV, sostiene opinión favorable respecto al Plan de



Trabajo denominado "Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar para el año 2024". Señalando que es un factor muy fundamental para el buen desenvolvimiento de la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar";

Que, los Observatorios Regionales son mecanismos de articulación y coordinación de las Instancias Regionales de Concertación que brindan información y generan conocimiento, en sus ámbitos territoriales, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de las intervenciones generadas para su prevención, atención y protección de las víctimas, y/o sanción y reeducación de las personas agresoras, a través de la presentación de estadísticas, normativas (ordenanzas, resoluciones), red de servicios locales, entre otros. Asimismo los Observatorios Regionales son creados por las Instancias Regionales de Concertación en concordancia con lo indicado en el artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30364. "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Por lo que debe aprobarse el al Plan de Trabajo denominado "Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar para el año 2024";

La conducción del Observatorio Regional es responsabilidad del Gobierno Regional de Pasco, el presente Plan de Trabajo cuenta con líneas de trabajo, calendarización de acciones del observatorio Regional para el año 2024 y el Plan de Trabajo a efectuarse para el año 2024, no generara ningún costo económico que afecte el presupuesto Regional por lo que es viable su aprobación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, en el cual se delega al Gerente General Regional Pasco las facultades administrativas. Aprobar los planes de las distintas oficinas de desarrollo administrativo;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Trabajo: "**OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**" a ejecutarse en el año 2024, estableciéndose como finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento, coordinación técnica, labores de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Atención a las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, conforme a Ley, para su cumplimiento y ejecución previo a los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

